



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5547/2022

Sujeto Obligado

INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS
SUPERIORES

Fecha de Resolución

24/11/2022

Canalización, audiovisuales, redes sociales, actos consentidos, Fiscalía.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados al área de audiovisuales del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

Respuesta

Le informó que no existe un “área de audiovisuales”, sin embargo, la Dirección de Administración y Servicios Escolares cuenta con la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico en donde se encuentran los servicios de audiovisuales, que el Titular de la Subdirección es Benito López Andrés; que el Instituto es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; además de proporcionarle tres vínculos electrónicos para consultar el Manual, la Ley Orgánica de la Fiscalía, así como las plazas vacantes.

Inconformidad de la Respuesta

Que no contesto de donde salieron estas redes sociales que se hacen llamar audiovisuales del IFPES, entre otros.

Estudio del Caso

Se consideran actos consentidos las respuestas a los numerales 2 a 10. El Sujeto Obligado omitió dar respuesta en su totalidad al numeral 1.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER el contenido novedoso y MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá indicar si la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico cuenta con personal además del Subdirector y quienes son, así como el personal que realiza las actividades audiovisuales.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5547/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE el contenido novedoso** y se **MODIFICA** la respuesta del Instituto Profesional y Estudios Superiores en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090171022000099**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	04
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia.	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Agravios y pruebas.	08
CUARTO. Estudio de fondo.	10
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El cinco de septiembre de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090171022000099** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“En la pasada solicitud me informaron que el área de audiovisuales solo era una actividad de una dirección del instituto, sin embargo, tanto la Fiscalía como la Fiscal misma ha comenzado a seguir en sus redes sociales al área de audiovisuales del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, es decir que el área “que solo es una actividad” cuenta con redes sociales, en las que usa los logos de la Fiscalía y el Instituto y maneja la página oficial del instituto como respaldo que es ahí donde trabajan.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Aquí las redes sociales

<https://www.facebook.com/AudiovisualesIFPES>

<https://twitter.com/IFPESAUDIOVISU1>

<https://www.pinterest.com.mx/ifpesaudiovisual/>

Incluso en la pagina oficial de YouTube del Instituto, durante recientes transmisiones, cuentan con un logo que usan junto a los logos de la Fiscalía y el Instituto, suponiendo el respaldo de las mismas

Aquí la prueba <https://www.youtube.com/watch?v=N4GsVjU9wko>

Por tal motivo, solicito se informe

¿quién o quiénes son parte del área de audiovisuales del Instituto?

¿bajo que tipo de contrato están las personas que laboran en el área de audiovisuales del Instituto?

¿Quién es la persona que coordina el área de audiovisuales del Instituto?

¿Cuál es el objetivo u objeto de los contratos de las personas del área de audiovisuales del Instituto?

¿A qué dirección del Instituto está adscrita el área de audiovisuales?

¿cuenta con los permisos para usar el logo de la fiscalía y del Instituto?

¿cuánto tiempo lleva operando el área de audiovisuales y cuáles son sus actividades?

¿Salario que perciben las personas que están laborando en el área de audiovisuales del Instituto?

¿Cuál es la relación entre el área de audiovisuales del Instituto y el área de Comunicación Social de la Fiscalía?

¿El área de Comunicación Social de la Fiscalía avala el uso de los logos y colores e identidad gráfica del área de Audiovisuales del Instituto?." (Sic)

1.2 Respuesta. El diecinueve de septiembre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **IFPES/UT/221/08-2022** de misma fecha, suscrito por la *Unidad* en el cual le informa:

“...

Respecto de “quién o quiénes son parte del área de audiovisuales del Instituto?...

Respuesta: Es de precisar que no existe un “área de audiovisuales” (sic) sin embargo, se le informa que de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020, (páginas 15, 16, 17 y 18), la Dirección de Administración y Servicios Escolares de este Instituto cuenta con la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico, donde se encuentran los servicios de audiovisuales, derivado de las funciones principales y funciones básicas de dicho Manual.

Consulta directamente el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020

en:

<https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5fb/6a1/516/5fb6a1516904e819641010.pdf>

Es por lo anterior, que con base a las funciones de la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico, quienes son parte e esa Subdirección son:

Área	Nombre	Puesto
Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo	Benito López Andrés	Subdirector "A"

Además del personal administrativo a su cargo

Respecto de: "bajo que tipo de contrato están las personas que laboran en el área de audiovisuales del Instituto?" (sic)

Respuesta: Es de precisar que no existe un "área de audiovisuales" (sic), sin embargo, se le informa que de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020, (páginas 15, 16, 17 y 18), la Dirección de Administración y Servicios Escolares de este Instituto cuenta con la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico, donde se encuentran los servicios de audiovisuales, derivado de las funciones principales y funciones básicas de dicho Manual.

Se hace de su conocimiento de la naturaleza de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de acuerdo al artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es:

"...Artículo 69. Naturaleza del Instituto

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es un órgano desconcentrado de la Fiscalía con autonomía técnica y de gestión, facultado para diseñar e implementar el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo; desarrollar actividades académicas, de posgrado, de investigación y de extensión académica en las materias relacionadas con el sistema de justicia penal; coadyvar en la elaboración del programa de Gestión y Desarrollo Humano, con el objetivo de alcanzar la especialización técnica y científica y contribuir en el proyecto de vida profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía..."

Asimismo, de las funciones de esa Dirección derivadas del Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020, no se tiene información relacionada con su petición. Sin embargo, se estima que la Dirección General de Recursos Humanos que depende de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México puede detentar la información, ello de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 64. Coordinación General de Administración

...

III. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas aprobadas por el Fiscal General en esta materia y con los criterios acordados con el Órgano de Política Criminal, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable;...”

Disponible en:
<https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f0/513/987/5f0513987aab2604619171.pdf>

Por lo que, con fundamento en el numeral antes señalado y en los artículos 1, 93, fracción I y el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se le orienta a realizar su solicitud de acceso a la información pública por lo que hace a este punto, a la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se le facilitan los datos del sujeto obligado:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Responsable de la Unidad de Transparencia:
MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ

Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 53455213

Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

Respecto de “¿Quién es la persona que coordina el área de audiovisuales del Instituto?”(sic)

Respuesta: Es de precisar que no existe un “área de audiovisuales” (sic), sin embargo, se le informa que de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020, (páginas 15, 16, 17 y 18), la Dirección de Administración y Servicios Escolares de este Instituto cuenta con la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico, donde se encuentran los servicios de audiovisuales, derivado de las funciones principales y funciones básicas de dicho Manual.

El Titular de la Subdirección es:

Área	Nombre	Puesto
Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo	Benito López Andrés	Subdirector “A”

Consulta directamente el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020 en:

<https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5fb/6a1/516/5fb6a1516904e819641010.pdf>

Respecto de “¿Cuál es el objetivo u objeto de los contratos de las personas del área de audiovisuales del Instituto?” (sic)

Respuesta:

Es de precisar que no existe un “área de audiovisuales” (sic), sin embargo, se le informa que de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020, (páginas 15, 16, 17 y 18), la Dirección de Administración y Servicios Escolares de este Instituto cuenta con la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico, donde se encuentran los servicios de audiovisuales, derivado de las funciones principales y funciones básicas de dicho Manual.

Le hacemos de su conocimiento de la naturaleza de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de acuerdo al artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es: [transcribe artículo]

Asimismo, de las funciones de esa Dirección derivadas del Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020, no se tiene información relacionada con su petición. Sin embargo, se estima que la Dirección General de Recursos Humanos que depende de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México puede detentar la información, ello de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra señala: [transcribe artículo]

Disponible para su consulta en:
<https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f0/513/987/5f0513987aab2604619171.pdf>

Por lo que, con fundamento en el numeral antes señalado y en los artículos 1, 93, fracción I y el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se le orienta a realizar su solicitud de acceso a la información pública por lo que hace a este punto, a la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se le facilitan los datos del sujeto obligado:

Respecto de “¿A qué dirección del Instituto está adscrita el área de audiovisuales?” (sic)
Respuesta: Es de precisar que no existe un “área de audiovisuales” (sic) sin embargo, le informo que de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020, (páginas 15, 16, 17 y 18), esa Dirección de Administración y Servicios Escolares cuenta con la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico, donde se encuentran los servicios de audiovisuales, derivado de las funciones principales y funciones básicas de dicho Manual.

Respecto de: “¿Cuenta con los permisos para usar el logo de la fiscalía y del Instituto?”(sic)

Respuesta: Es de precisar que este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es un órgano desconcentrado de la Fiscalía, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que establece: [transcribe artículo]

Disponible para su consulta en:
<https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f0/513/987/5f0513987aab2604619171.pdf>

Es por lo anterior, así como de conformidad con el manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020, (páginas 15, 16, 17 y 18), el uso del “...**logo de la fiscalía y del Instituto...**” es de conformidad con las funciones y actividades conferidas a la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo logístico, perteneciente a la Dirección de Administración y Servicios Escolares.

Respecto de: “¿cuánto tiempo lleva operando el área de audiovisuales y cuáles son sus actividades?” (sic)

Respuesta: Es de precisar que no existe un “área de audiovisuales” (sic), sin embargo, se le informa que de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020, (páginas 15, 16, 17 y 18), la Dirección de Administración y Servicios Escolares de este Instituto cuenta con la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico, donde se encuentran los servicios de audiovisuales, derivado de las funciones principales y funciones básicas de dicho Manual.

Es por lo anterior, que la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico y sus actividades, operan derivado del Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020 (páginas 15, 16, 17 y 18), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de noviembre de 2020.

Consulta directamente el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020 en:

<https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5fb/6a1/516/5fb6a1516904e819641010.pdf>

“Salario que perciben las personas que están laborando en el área de audiovisuales del Instituto?” (sic)

Respuesta: Es de precisar que no existe un “área de audiovisuales” (sic), sin embargo, se le informa que de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020, (páginas 15, 16, 17 y 18), la Dirección de Administración y Servicios Escolares de este Instituto cuenta con la Subdirección de Informática, Desarrollo

Tecnológico y Apoyo Logístico, donde se encuentran los servicios de audiovisuales, derivado de las funciones principales y funciones básicas de dicho Manual.

Dicha información la podrá consultar en la página de transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México conforme al siguiente link: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/39852>

Respecto de “¿Cuál es la relación entre el área de audiovisuales del Instituto y el área de Comunicación Social de la Fiscalía?” (sic)

Respuesta: Es de precisar que no existe un “área de audiovisuales” (sic), sin embargo, se le informa que de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020, (páginas 15, 16, 17 y 18), la Dirección de Administración y Servicios Escolares de este Instituto cuenta con la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico, donde se encuentran los servicios de audiovisuales, derivado de las funciones principales y funciones básicas de dicho Manual.

Es por lo anterior, que la relación entre la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico y Comunicación Social se establece de conformidad con las funciones y sus actividades, operan derivado del Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020 (páginas 15, 16, 17 y 18).

Consulta directamente el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020 en:

<https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5fb/6a1/516/5fb6a1516904e819641010.pdf>

Respecto de: “¿El área de Comunicación Social de la Fiscalía avala el uso de los logos y colores e identidad gráfica del área de Audiovisuales del Instituto? (sic)

Respuesta: Es de precisar que este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es un órgano desconcentrado de la Fiscalía, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que establece: [transcribe artículo]

Disponible para su consulta en: <https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f0/513/987/5f0513987aab2604619171.pdf>

*Es por lo anterior, así como de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020, (páginas 15, 16, 17 y 18), el uso del “...**el uso de los logos y colores e identidad gráfica**...” es de conformidad con las funciones y actividades conferidas a la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico,*

*perteneciente a la Dirección de Administración y Servicios Escolares de este Instituto...”
(Sic)*

1.3 Recurso de revisión. El once de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El instituto de formación profesional y estudios superiores solo respondió que es una actividad de una dirección, sin embargo, no contesto de donde salieron estas redes sociales que se hacen llamar audiovisuales del IFPES.

<https://www.facebook.com/AudiovisualesIFPES>

<https://twitter.com/IFPESAUDIOVISU1>

<https://www.pinterest.com.mx/ifpesaudiovisual/>

<https://www.youtube.com/watch?v=N4GsVjU9wko>

https://www.instagram.com/ifpes_audiovisual/

Como es que el instituto respalda el uso de su logo y su información si solo es una actividad? o es que están escondiendo algo? aquí se ve más que una actividad de una dirección.

veo que hay actividades que tendría que hacer la fiscalía y la está haciendo el instituto, como es posible? entonces quiero saber quienes están encargados de esa actividad? cuáles son sus perfiles y con que equipo cuentan para llevar a cabo esta actividad que parece más que eso.

también quiero saber cuál es el procedimiento del instituto para que la "actividad de audiovisuales" haga uso del logo de la fiscalía y del instituto. cuáles son los procesos del instituto para que otras instituciones y actividades puedan usar su logo.

no respondieron si el instituto avala esas redes sociales como oficiales?.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintiséis de septiembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5227/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **catorce de octubre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado el veintiuno de octubre a las partes, vía *Plataforma*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de diecisiete de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5547/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de catorce de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que quien es recurrente amplió su solicitud al ingresar el recurso de revisión, toda vez que en la *solicitud* requirió conocer la siguiente información:

1. ¿quién o quiénes son parte del área de audiovisuales del Instituto?
2. ¿bajo qué tipo de contrato están las personas que laboran en el área de audiovisuales del Instituto?
3. ¿Quién es la persona que coordina el área de audiovisuales del Instituto?
4. ¿Cuál es el objetivo u objeto de los contratos de las personas del área de audiovisuales del Instituto?
5. ¿A qué dirección del Instituto está adscrita el área de audiovisuales?
6. ¿cuenta con los permisos para usar el logo de la fiscalía y del Instituto?
7. ¿cuánto tiempo lleva operando el área de audiovisuales y cuáles son sus actividades?
8. Salario que perciben las personas que están laborando en el área de audiovisuales del Instituto
9. ¿Cuál es la relación entre el área de audiovisuales del Instituto y el área de Comunicación Social de la Fiscalía?
10. ¿El área de Comunicación Social de la Fiscalía avala el uso de los logos y colores e identidad gráfica del área de Audiovisuales del Instituto?

Requiriendo al interponer el recurso de revisión lo siguiente:

No contestó de donde salieron estas redes sociales que se hacen llamar audiovisuales del IFPES

Cómo es que el instituto respalda el uso de su logo y su información si solo es una actividad? o es que están escondiendo algo? aquí se ve más que una actividad de una dirección.

Hay actividades que tendría que hacer la Fiscalía y la está haciendo el instituto, como es posible? entonces quiero saber quiénes están encargados de esa actividad? cuáles son sus perfiles y con qué equipo cuentan para llevar a cabo esta actividad que parece más que eso

También quiero saber cuál es el procedimiento del Instituto para que la "actividad de audiovisuales" haga uso del logo de la fiscalía y del instituto, ¿cuáles son los procesos del instituto para que otras instituciones y actividades puedan usar su logo?

No respondieron si el instituto avala esas redes sociales como oficiales

En ese sentido, por lo que hace a “No contestó de donde salieron estas redes sociales que se hacen llamar audiovisuales del IFPES”, “No respondieron si el instituto avala esas redes sociales como oficiales”, “Hay actividades que tendría que hacer la Fiscalía y la está haciendo el instituto, cómo es posible?”, “Cómo es que el instituto respalda el uso de su logo y su información si solo es una actividad?”, “cuáles son sus perfiles y con qué equipo cuentan para llevar a cabo esta actividad que parece más que eso”, “cuál es el procedimiento del Instituto para que la "actividad de audiovisuales" haga uso del logo de la fiscalía y del instituto” y “¿cuáles son los procesos del instituto para que otras instituciones y actividades puedan usar su logo?” constituyen elementos novedosos que no habían sido requeridos en la *solicitud*.

Caso distinto con “quiénes están encargados de esa actividad?” que está relacionado con el numeral 1 de la *solicitud*.

Derivado de lo anterior es que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 248, fracción VI y 249, fracción III, por lo que se debe sobreseer únicamente por lo que hace a los elementos novedosos del recurso de revisión.

Por lo anterior es que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento aparte de la señalada y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que no le responden quiénes están encargados de esa actividad.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* no presentó sus manifestaciones y alegatos por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los

principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren

INFOCDMX/RR.IP.5547/2022

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al Manual Administrativo³ del *Sujeto Obligado*, a la Dirección de Administración y Servicios Escolares le corresponde dirigir y supervisar el control de asistencia de los docentes y alumnos del Instituto a través de mecanismos documentales e informáticos, asegurar el cumplimiento de las directrices y políticas internas del Instituto para garantizar el excelente desempeño de los alumnos en formación por medio de la implementación de controles administrativos, dirigir los

³ Disponible para consulta en <https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5fb/6a1/516/5fb6a1516904e819641010.pdf>

servicios de apoyo informático, técnico, logístico y de diseño para el óptimo desarrollo de las actividades académicas del Instituto.

A la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico le corresponde supervisar el desarrollo e instalación de aplicaciones, soporte técnico, operación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; administrar los portales web institucionales y el apartado de intranet, así como supervisar el diseño gráfico y multimedia para la difusión de las diferentes actividades académicas del Instituto a través de medios electrónicos; colaborar en la elaboración y registro de documentos que acrediten la participación de la comunidad académica en los cursos de formación y actualización y otras actividades que imparte el Instituto; y supervisar los apoyos logísticos y audiovisuales necesarios para la realización de las diferentes actividades y eventos académicos que lleva a cabo el Instituto.

También cuenta con la función de supervisar la producción, edición, digitalización y postproducción de material didáctico en video utilizado para la docencia e investigación como material de apoyo en la capacitación, así como crear y preservar el material del acervo videográfico de los diferentes actos académicos y otras actividades que se llevan a cabo en el Instituto a fin de integrarlo a la Biblioteca para el uso de la comunidad académica y público general.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que no le responden quiénes están encargados de esa actividad (audiovisual).

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió que informe:

1. ¿quién o quiénes son parte del área de audiovisuales del Instituto?
2. ¿bajo qué tipo de contrato están las personas que laboran en el área de audiovisuales del Instituto?
3. ¿Quién es la persona que coordina el área de audiovisuales del Instituto?
4. ¿Cuál es el objetivo u objeto de los contratos de las personas del área de audiovisuales del Instituto?
5. ¿A qué dirección del Instituto está adscrita el área de audiovisuales?
6. ¿cuenta con los permisos para usar el logo de la fiscalía y del Instituto?
7. ¿cuánto tiempo lleva operando el área de audiovisuales y cuáles son sus actividades?
8. ¿Salario que perciben las personas que están laborando en el área de audiovisuales del Instituto?
9. ¿Cuál es la relación entre el área de audiovisuales del Instituto y el área de Comunicación Social de la Fiscalía?
10. ¿El área de Comunicación Social de la Fiscalía avala el uso de los logos y colores e identidad gráfica del área de Audiovisuales del Instituto?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que estima que la Dirección General de Recursos Humanos que depende de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México puede detentar la información; que ese Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es un órgano desconcentrado de la Fiscalía, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad

de México

También le indicó que no existe un “área de audiovisuales”, sin embargo, de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020, (páginas 15, 16, 17 y 18), la Dirección de Administración y Servicios Escolares de ese Instituto cuenta con la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico, donde se encuentran los servicios de audiovisuales, derivado de las funciones principales y funciones básicas de dicho Manual; que el Titular de la Subdirección es Benito López Andrés.

Por otro lado, informó que la relación entre la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico y Comunicación Social se establece de conformidad con las funciones y sus actividades, derivado del Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional 2020.

Además le proporcionó el vínculo electrónico del Manual Administrativo de Formación Profesional así como el vínculo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el vínculo a “plazas vacantes del personal de base y confianza 2022” del portal de transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**”,⁴ que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5546/2022, votado el dieciséis de noviembre, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México informó que la

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295
20

relación entre la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico donde pudiera considerarse que pertenece el área de audiovisuales y esa Fiscalía se encuentra contemplada de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 45, del Capítulo VII, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

También indicó, respecto a “el área de Comunicación Social de la Fiscalía avala el uso de los logos y colores e identidad gráfica del área de Audiovisuales del Instituto?”, que el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, al tratarse de un Órgano Desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se sujeta a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; que está facultado para diseñar e implementar la identidad gráfica de todo lo concerniente al Instituto; así como lo que establece el Manual de Identidad Institucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su Marco Legal, el cual refiere que los lineamientos y especificaciones técnicas contempladas en dicho manual, son de observancia general y obligatoria para todos los órganos que integran la Administración Pública capitalina.

Asimismo, indicó la **Dirección General de Comunicación Social** que mantiene comunicación con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México entre las que se encuentran las Unidades Administrativas del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores y en particular con la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico ahora denominada Subdirección de Servicios Informáticos y Sistemas.

También informó que La **Dirección General de Comunicación Social** señaló que de conformidad con el Manual de Identidad Institucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México todos los materiales de comunicación diseñados por las diferentes áreas, sean de uso interno o público, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social de la FGJCDMX.

Por otro lado, quien es recurrente no señaló agravio alguno en contra de la respuesta otorgada a los numerales 2 a 10, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁶

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* informó que la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico es la encargada de los servicios audiovisuales, indicando el nombre del Subdirector, sin que le informara si cuenta con personal de trabajo en dicha Subdirección.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió informar el personal con el que cuenta la Subdirección señalada y el personal que realiza las actividades audiovisuales.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió dar respuesta en su totalidad al numeral 1; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.⁷

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

7Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Deberá indicar si la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico cuenta con personal además del Subdirector y quienes son, así como el personal que realiza las actividades audiovisuales.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo, se **SOBRESEE el contenido novedoso** del recurso de revisión, con fundamento en el 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

INFOCDMX/RR.IP.5547/2022

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**